

Montevideo, 5 de Diciembre de 2022

Ref. N° 12/001/3/8122/2022.-

Mediante acceso a la información pública se solicita:

“Cantidad de fallecidos por paro cardíaco en Uruguay en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (la mayor cantidad de meses que cuenten con información). Les pido también, además del número bruto por año, desagregado por grupo de edad de ser posible”.

Consultada la Dirección General de la Salud, a través del Departamento de Estadísticas Vitales, se informa:

N° fallecidos según causa básica de muerte CIE10:I46- 2019-2021

Grupos de edad	2019	2020	2021
28 a 364 días	1	0	2
5 a 9 años	0	0	0
10 a 14 años	0	1	0
15 a 19 años	0	0	0
20 a 24 años	0	1	2
25 a 29 años	0	0	4
30 a 34 años	2	0	1
35 a 39 años	2	4	3
40 a 44 años	2	4	12
45 a 49 años	4	9	12
50 a 54 años	8	14	23
55 a 59 años	14	25	37
60 a 64 años	20	23	39
65 a 69 años	34	47	60
70 a 74 años	42	46	78
75 a 79 años	51	58	108
80 a 84 años	78	101	123
85 a 89 años	84	97	146
90 a 94 años	86	95	163
95 años y más	53	61	100
Total	481	586	913

Fuente:CD

2022 DATOS PRELIMINARES, proceden de base incompleta sin validar que van a diferir con los datos definitivos

Nº fallecidos según causa básica de muerte CIE10:I46-enero a setiembre 2022

Grupos de edad	Nº de fallecidos
28 a 364 días	0
5 a 9 años	0
10 a 14 años	0
15 a 19 años	1
20 a 24 años	1
25 a 29 años	3
30 a 34 años	5
35 a 39 años	3
40 a 44 años	3
45 a 49 años	5
50 a 54 años	11
55 a 59 años	28
60 a 64 años	48
65 a 69 años	65
70 a 74 años	71
75 a 79 años	95
80 a 84 años	146
85 a 89 años	122
90 a 94 años	128
95 años y más	77
Sin dato	4
Total enero - setiembre	816

Fuente:CD

En virtud de los motivos expuestos, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los terminos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información referente a la cantidad de fallecidos por paro cardíaco en Uruguay, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, los números en bruto por año y desagregado por grupo de edad;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991, de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-8122-2022

RC.-